

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRET//NOFORN

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2019
SDM-SC-33765

Señor(a):
OMAIRA ROCIO CAMPOS SANTAMARIA
 CARRERA 12 No. 144-65
 TELEFONO 3183620092
 CORREO: omicam68@hotmail.com
 Ciudad

Señor(a) **OMAIRA ROCÍO:**

En atención al radicado de la referencia,

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha el comparendo 11801808000028564891, se encuentra CANCELADO, pago realizado por OMAIRA ROCIO CAMPOS SANTAMARIA con la cédula de ciudadanía 51902183

Hecho que permite establecer a este despacho que aceptó tácitamente la responsabilidad contravencional de la infracción imputada.

En este orden de ideas de acuerdo al artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del decreto 019 de 2012, el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

472	Mo/ves de Devolución	Descuento de Retiro de Unidad	☐ No Existe Sumen ☐ No Recibe nada ☐ No Contribuye ☐ Operado Clausurado
	☐ Domicilio Empleado ☐ No Recibe	☐ Fuente Mayor	
Fecha:		Fecha:	
Nombre del Contribuyente		Nombre del Contribuyente	
C.C. 1013608475		C.C. 1013608475	
Código de Verificación		Código de Verificación	
Observaciones:		Observaciones:	
01 MAR 2019			

REF: RTA-SF 27666/2019
SDM 27672

^d $\chi^2 = 0.000000$, $\chi^2/\text{dof} = 0.000000$

No obstante lo anterior, procedo a responder sus inquietudes respecto al comparendo en mención.

La informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan probar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Enonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **1100108800020564891** de fecha **87/06/2818**, al
fículo de placa **UUL908**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro
frital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que
responde a la **KR 12 No. 144-65 BOGOTA O.C.** la dirección fue tomada del traspaso del
fículo de placa **UUL908**, de fecha **23/05/2018**.

F&D1-F&D1-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movielidabogota.gov.co
Info: Línea 195

NOTA
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

☒ Características ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otros ☐ Limitaciones ☐ Permisos escolares

Información propietarios

Identificación: 051902183	Documento: CÉCULA DE	Porcentaje: 100,0	Tipo propietario: ☒ Em ☒ Par ☐ Of
Nombres/Razón social: CAMPOS SANTAMARIA OMAIRA ROCIO		Sucesión:	
Departamento: Bogotá D.C.	Ciudad: BOGOTÁ	Teléfono: 2374978	
Celular: 318362092	Correo Electrónico: NO REGISTRA		
Dirección: KR 12 No 144 - 65			

Información traspasos

Identificación	Documento	Nombres	Sucesión
066610685	CÉCULA DE MENA GARCÉS LUZAMPARO		
Ciudad: BOGOTÁ	Correo Electrónico: NO REGISTRA	Teléfono:	
Dirección: KR 55 No. 152 B - 71			
031902163	CÉCULA DE CAMPOS SANTAMARIA OMAIRA ROCIO		
Ciudad: BOGOTÁ	Correo Electrónico: NO REGISTRA	Teléfono: 2374978	
Dirección: KR 12 No. 144 - 65			
Porcentaje: 100,0		Fecha: 23/03/2018	Traspaso Na: 2

Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION INCOMPLETA**, hecho que no es atribuible a la Administración.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
11001000000020564891	RESOLUCION AVISO 097 del 2018-07-27 Notificado 03/08/2018

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Frente a la EXDNERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1363 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Respecto del tema de impugnación, solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procesamiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables el caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que

PA01-PR01-4001 V.2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que disten de las ordinarias."

Finalmente, le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Progrmó: Jhon J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8174

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-27672/ OMAIRA ROCIO CAMPOS SANTAMARIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-33765 d el 18 DE FEBRERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-27672.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL